



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL**

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013).

RADICADO:	05 001 33 33 028 2012 00450 00
ACCIÓN:	De cumplimiento
DEMANDANTE:	ASOPROBE
DEMANDADO:	Secretaria de Transito y Transporte del Municipio de Bello
ASUNTO:	Auto que abre a pruebas el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 393 de 1997, que tácitamente ordena el período probatorio; por remisión expresa del artículo 30 de dicha Ley, en aplicación de los artículos 212 del C.P.A.C.A. y 17 de la Ley 393 de 1997, se **ABRE A PRUEBAS** el proceso de la referencia. En consecuencia, se decreta la práctica de los siguientes medios probatorios:

**DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrá la aportada con la demanda y la contestación de la misma.

**TESTIMONIALES:** Se negará la comisión solicitada por el municipio de Bello, toda vez que ello acarrearía una demora innecesaria en el trámite sumarial de la presente acción, en su lugar se señala como fecha el próximo **VIERNES 25 DE ENERO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**, para escuchar en testimonio al señor HERNAN EUGENIO YASSIN MARIN en calidad de representante legal de la empresa Bellanita de Transporte y Tax y Col S. A. en las instalaciones de este Despacho; Advirtiéndole a la parte interesada que deberá hacer comparecer al testigo al juzgado, en la hora y fecha señalada.

El testimonio del representante legal de la empresa de transporte Hato Viejo solicitado por el municipio de Bello, se negará en virtud de no cumplir con los artículos 219 y 220 del Código de Procedimiento Civil, es decir, no manifestarse el nombre completo del testigo, su dirección, domicilio o residencia.

**EXHORTOS:** Se negará la prueba solicitada por la parte actora visible a folio 16 del expediente, en virtud de ser improcedente por ser un hecho admitido por la

parte contraria, y por aportarse un número suficiente de tarjetas de operación para ser verificadas.

**DE OFICIO**

**EXHORTOS:**

1. Al **MINISTERIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva informar al Despacho; (i) Cual es el tiempo máximo y/o mínimo legal por el que se puede conceder la Tarjeta de Operación para vehículos que prestan Servicio Público de Transporte terrestre colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, (ii) sí los Secretarios de Tránsito y Transporte de los municipios se encuentran facultados para expedir la Tarjeta de Operación para vehículos que prestan Servicio Público de Transporte terrestre colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, indicando por cuánto tiempo máximo o mínimo pueden expedir éstos funcionarios la citada tarjeta, (iii) Si para la expedición de la Tarjeta de Operación para vehículos que presten Servicio Público de Transporte terrestre colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, influye para el término de su concesión (vigencia de la tarjeta de operación), el término de las pólizas de responsabilidad, la fecha de vencimiento del SOAT, la fecha de terminación del contratos de vinculación celebrados entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte y la fecha de vigencia de la revisión técnico mecánica.

Se acepta la coadyuvancia del municipio de Bello en la presente acción; Se reconoce personería al Doctor Fernando Luis Jaramillo Giraldo, para representar los intereses del municipio de Bello, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 443, se acepta como dependiente judicial del Dr. Jaramillo Giraldo a la Dra. Laura Victoria Giraldo Londoño, identificada con cedula de ciudadanía 1.128.270.958 y tarjeta profesional 218.616 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIEGO LUIS TORRES VILLA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **22 de enero de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario